

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"  
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

OFICIO: BENU/COMITÉ DE TRANSPARENCIA 018/2023-2024  
La Paz, Baja California Sur a 21 de mayo de 2024  
ARCHIVO: Correspondencia

**MTRO. JUAN LUIS AMADOR TALAMANTES**  
**DIRECTOR DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA**  
**"PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX"**  
**PRESENTE**

En seguimiento al oficio BENU/DIRECCION/669/2023-2024, donde se nos solicita la revisión y respuesta a la solicitud de Información 030071524000004, el cual se refiere a información del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE y del Instituto Tecnológico Nacional de México:

**"Solicito al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE, al Tecnológico Nacional de México y sujetos obligados que informen la autorización por escrito que le otorgó el SNTE al Tecnológico Nacional de México a personal directivo con el cargo de subdirectora académica Carmen Julia Ángulo Chinchillas del Instituto Tecnológico de La Paz para violar el artículo del reglamento interior de trabajo en el capítulo y artículo referente a Directivos y funcionarios docentes que asientan que ----- el personal docente que sea designado para desempeñar una función de confianza estará impedido para participar en actividades y cargos sindicales, ----- debido a que la citada subdirectora Carmen Julia Angulo Chinchillas se encuentra participando en actividades correspondientes al Pre-Nacional para el Evento Nacional Cultural y Deportivo de la Sección 61 del SNTE Zona Pacífico Norte 2024". Se comenta lo siguiente:**

#### ANTECEDENTES

- I. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día 12 de mayo de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información tramitadas bajo el folios 030071524000004, por el cual se requirieron **"Solicito al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE, al Tecnológico Nacional de México y sujetos obligados que informen la autorización por escrito que le**

otorgó el SNTE al Tecnológico Nacional de México a personal directivo con el cargo de subdirectora académica Carmen Julia Ángulo Chinchillas del Instituto Tecnológico de La Paz para violar el artículo del reglamento interior de trabajo en el capítulo y artículo referente a Directivos y funcionarios docentes que asientan que -----.. el personal docente que sea designado para desempeñar una función de confianza estará impedido para participar en actividades y cargos sindicales, ----- debido a que la citada subdirectora Carmen Julia Angulo Chinchillas se encuentra participando en actividades correspondientes al Pre-Nacional para el Evento Nacional Cultural y Deportivo de la Sección 61 del SNTE Zona Pacífico Norte 2024".

- II. **TRAMITE.** Una vez analizada la información solicitada por la parte del requirente, se envió al Comité de Transparencia mediante oficio anteriormente señalado, para que se analizara la información en virtud de la naturaleza de esta, para que en esencia informara a) la existencia de la información, b) su clasificación si la hubiere y c) Competencia.
- III. **COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia de la Benemérita Escuela Normal Urbana "Prof. Domingo Carballo Félix", es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General y su correlativo de la Ley Estatal.

Para este Comité el contenido de dicha petición deja ver, sin más, que su substancia escapa del ámbito de la competencia, facultad o función de la Escuela Normal, en tanto que no se hace coincidir con una previsión legal que en el sentido estricto le dé surgimiento en los termino pedidos, esto por no estar dirigida a la institución competente.

- IV. **ALCANCE DE LA SOLICITUD DE INFORMACION Y MATERIA DE ESTUDIO.** Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia la información antepuesta por la instancia requerida frente a la solicitud de acceso que propicio la formación del expediente en que se actúa. Del análisis del caso, se tiene que la solicitud de información se refiere básicamente a información que no

corresponde a nuestra institución, sino al Instituto Tecnológico de La Paz, por lo que no se cuenta con la información requerida por el solicitante, bajo las especificidades que este puntualizo, el Comité de Transparencia tuvo a bien resolver la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACION DE LA SOLICITUD**, resultando claro que, por tanto, debe confirmarse la inexistencia advertida por la instancia involucrada; más allá de lo que aquí se optó por mostrar al solicitante con aras a satisfacer su derecho. Por lo que de conformidad con los artículos 123,134 fracción II y 135 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la inexistencia de la información, materia de la presente resolución, notifíquesele al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Sin otro particular por el momento reciba usted un cordial saludo

**ATENCIÓN**  
**UNIDOS NUESTROS LAZOS EN PRO DE LA NIÑEZ**

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA  
"PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX"  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. ANAMARIA NUÑEZ RICO C.C. 03DNL0001A LA PAZ, B.C.S. M.C. JUANITA NUÑEZ HIRALES  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA B.E.N.U. SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA B.E.N.U.

DG. MARIO F. ARVIZU VALENZUELA  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA B.E.N.U.

c.c.p Mtra. Rosa Adriana García Campos. Titular de la Unidad de Transparencia de la BENU  
c.c.p. expediente